



CIUDAD JUDICIAL PUEBLA A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

ACUERDO GENERAL 10/2022 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ACTUANDO EN PLENO POR EL QUE SE DETERMINA EL EJERCICIO DEL DERECHO VACACIONAL DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN AL PUNTO TERCERO, DEL ACUERDO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

A N T E C E D E N T E S

I. El artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece como funciones esenciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la de los funcionarios que lo conforman; en ese tenor, para que este Poder Judicial funcione correctamente durante los periodos de asueto previstos por las Leyes aplicables, corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial determinar la forma en que han de efectuarse los descansos de su personal sin vulnerar el derecho de acceso a la justicia para los justiciables y respetar los derechos laborales de los trabajadores que integran este Poder.

II. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de enero de dos mil veintidós por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se aprobó el calendario anual de días inhábiles, así como los periodos vacacionales, incluidos los previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



III. En Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el once de mayo del año en curso se aprobó el Acuerdo por el que se determinó la forma en que se ejercería el primer periodo vacacional anual, en el que se fijaron dos turnos vacacionales; lo anterior para que el personal que integra este Poder disfrutara su derecho vacacional, procurando no dejar sin atención aquellos órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos, que no pueden quedar sin atención por la naturaleza de sus materias y funciones.

IV. En ese contexto, se advierte la aprobación por parte del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la tesis jurisprudencial¹ **“PLAZOS PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES JURISDICCIONALES ACTÚEN DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. EN SU CÓMPUTO NO DEBEN DESCONTARSE LOS DÍAS QUE CONFORME A SU NORMATIVA HAYAN SIDO DECLARADOS INHÁBILES, CUANDO NO ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN DE AMPARO APLICABLE.”**; la cual fue publicada el veintidós de abril del presente en el Semanario Judicial de la Federación y de aplicación obligatoria a partir del veinticinco de abril de dos mil veintidós.

La citada tesis sostuvo: *“Criterio jurídico: Dentro del cómputo de los plazos para que las autoridades responsables jurisdiccionales actúen en el juicio de amparo, no deben descontarse los días que conforme a su normativa hayan sido declarados inhábiles, cuando no estén previstos en la legislación de amparo aplicable.*

Justificación: Dada la naturaleza del juicio de amparo y su calidad de recurso judicial efectivo, no es posible dilatar la sustanciación de sus procedimientos con base en los plazos para las autoridades responsables jurisdiccionales –conforme a su propia legislación y su normativa interna–. Lo anterior es así, pues la suspensión de labores de las autoridades responsables jurisdiccionales y la imposibilidad de actuar de acuerdo con su normativa no es una cuestión atribuible a los particulares, y si bien puede ser previsible, como en el caso de los periodos

¹ Undécima época, registro 2024510, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Pleno, Libro 12, abril del 2022, Tomo I, Tesis: P./J. 1/2022 (10a.), materia: común, página 12.



vacacionales que se encuentran de antemano establecidos en la ley, también lo es que dichas autoridades cuentan con los recursos físicos y materiales para hacer frente a sus deberes procesales dentro de los juicios de amparo en los que funjan como responsables, ya sea a través del establecimiento de guardias, o bien mediante el desahogo de sus actuaciones procesales de forma previa a la conclusión de los respectivos plazos. Derivado de lo anterior, es que no puede justificarse en el plano constitucional que deban descontarse dentro del cómputo de los plazos en el juicio de amparo, días que no se encuentren previstos expresamente en las normas que lo rigen, pues el legislador, en ejercicio de sus facultades de configuración normativa, los estableció orgánicamente para darle funcionalidad al juicio de amparo como un medio de control constitucional idóneo, eficaz, accesible y breve para analizar violaciones a derechos humanos, y así salvaguardar otros derechos, entre ellos el de seguridad jurídica; por lo que no sería justificable –desde el punto de vista constitucional–, dejar al arbitrio de las legislaciones locales o de lo que determinen los propios órganos jurisdiccionales, la continuación del trámite de los juicios de amparo en los que fungen como responsables.”

V. En consecuencia, tomando en consideración el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Acuerdos dictados por el Pleno de este Consejo, se realizaron los ajustes necesarios para determinar la forma de ejecutar el primer periodo vacacional del año dos mil veintidós con la intención de dar cumplimiento a la tesis jurisprudencial referida; lo anterior a efecto de salvaguardar tanto los derechos de los justiciables como las condiciones de trabajo de los integrantes de este Poder Judicial.

VI. Es obligación de este Poder, acatar los criterios establecidos por el máximo Tribunal y establecer las medidas necesarias para su puntual cumplimiento. Por ello, en sesión extraordinaria de quince de junio de dos mil veintidós, se acordó la modificación de los esquemas de turno atendiendo a los antecedentes III y IV.

VII. Cabe resaltar que, derivado de la *“DECLARATORIA que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que*



reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial”, y específicamente de lo prescrito en el artículo 86, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a partir del veinticinco de octubre de dos mil veintidós, forma parte del Poder Judicial, razón por la cual, en el inmediato y los subsecuentes periodos vacaciones, el Tribunal de Justicia Administrativa deberá ser tomado en consideración para los acuerdos que este Consejo emita.

Ahora bien, dado que el Tribunal de Justicia Administrativa tiene acuerdos publicados con anterioridad a su incorporación al Poder Judicial, en los que determinan sus días inhábiles, los mismos son tomados en consideración a efecto de no intervenir en su correcto funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los 86 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en atención al periodo fijado en el punto de acuerdo **“TERCERO”** del proveído por el que se aprobó el calendario anual de días inhábiles, así como los periodos vacacionales, incluidos los previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de cinco de enero de dos mil veintidós, y al acta JGA/01/2022-1° de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno y Administración, de data cinco de enero de dos mil veintidós, publicada en el Periódico Oficial del Estado el diez de enero de del año en curso, este cuerpo colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Dadas las condiciones operativas que guarda este Poder Judicial del Estado, se acuerda el *segundo* periodo anual de vacaciones con aplicación de guardias, las cuales se desahogarán de la siguiente manera:



I. Gozarán del primer turno comprendido del lunes diecinueve al día viernes treinta, ambos del mes de diciembre de dos mil veintidós, debiendo reanudarse las labores el día lunes dos de enero de dos mil veintitrés, los órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos siguientes:

PRIMER TURNO VACACIONAL	
NÚMERO	ÓRGANOS JURISDICCIONALES, AUXILIARES Y ADMINISTRATIVOS
1	Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y las unidades que lo integran.
2	Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y su Oficialía.
3	Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.
4	Juzgados en Materia Civil, incluidos los foráneos y Mixtos en esta Materia.
5	Juzgados en Materia Familiar, incluidos los foráneos y Mixtos en esta Materia.
6	Juzgados Especializados en Materia Mercantil.
7	Juzgado de Exhortos de la Zona Metropolitana.
8	Juzgados Municipales en materia Civil y Familiar.
9	Escuela Estatal de Formación Judicial.
10	Tribunales Laborales del Estado

I.I. Los Titulares de los Órganos jurisdiccionales previstos en este apartado deberán designar una guardia integrada de un Secretario de Acuerdos y el Oficial Mayor, para atender los requerimientos de la Autoridad Federal, relacionados con la jurisprudencia enunciada en el antecedente IV, habilitándose días y horas inhábiles del periodo vacacional para ese único y exclusivo caso, y actuar en consecuencia.

Por lo tanto, los Titulares deberán comunicar el listado que contenga los



datos de localización, incluido el correo electrónico institucional de los Secretarios y Oficiales de guardia, a las Oficialías Comunes de Partes correspondientes, así como a la Secretaría Jurídica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para trabajar en coordinación y atender en tiempo y forma lo relacionado con los Juicios de Garantías.

II. TURNOS VACACIONALES APLICABLES PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, AUXILIARES Y ADMINISTRATIVOS. Ahora bien, considerando que existen órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos que no pueden quedar sin atención, se estima que de forma organizada deberán realizarse dos turnos, comprendidos el primero del lunes diecinueve al día viernes treinta, ambos del mes de diciembre de dos mil veintidós, debiendo reanudarse las labores el día lunes dos de enero de dos mil veintitrés, y el segundo turno comprenderá del lunes dos al viernes trece de enero de dos mil veintitrés, reanudando labores el día lunes dieciséis de enero de dos mil veintitrés; que serán aplicables para los siguientes:

TURNOS VACACIONALES	
NUMERO	ÓRGANOS JURISDICCIONALES, AUXILIARES Y ADMINISTRATIVOS
1	Juzgados en Materia Penal del Sistema Tradicional, incluidos foráneos y mixtos en esa materia.
2	Juzgados de Oralidad Penal y Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial.
3	Juzgados de Ejecución de Sanciones.
4	Juzgados Auxiliares en Materia de lo Familiar.
5	Juzgados Municipales en Materia Penal.
6	Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes.



7	Juzgado de Ejecución de Medidas de Justicia para Adolescentes.
8	Juzgados de Oralidad en Materia Familiar.
9	Las ventanillas de atención para los asuntos de Oralidad en Materia Familiar, correspondientes a la Oficialía Común de Partes de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Distrito Judicial de Puebla.
10	Oficialías, Oficialías Comunes de la Capital y del Interior del Estado.
11	Centro de Justicia Alternativa.
12	Centro de Convivencia Familiar.
13	Archivo Judicial.
14	Coordinación de Protección Civil y Salud Ocupacional.
15	Unidad de Comunicación y Vinculación Social.

III. SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

En atención a la recomendación dada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunicada a este Consejo mediante oficio 889 se establece lo siguiente:

Cada Sala que integra el Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda facultada para generar el mecanismo interno a través del cual se puedan atender requerimientos de la autoridad federal, en atención a lo estipulado en la tesis jurisprudencial² **“PLAZOS PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES JURISDICCIONALES ACTÚEN DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. EN SU CÓMPUTO NO DEBEN DESCONTARSE LOS DÍAS QUE CONFORME A SU NORMATIVA HAYAN SIDO DECLARADOS INHÁBILES, CUANDO NO ESTÉN**

² Undécima época, registro 2024510, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Pleno, Libro 12, abril del 2022, Tomo I, Tesis: P./J. 1/2022 (10a.), materia: común, página 12.



PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN DE AMPARO APLICABLE.” y para observar debidamente el ejercicio de la función jurisdiccional una vez reanudadas las labores del primer turno del periodo ordinario vacacional.

Para ello se podrá hacer uso de los medios telemáticos que resulten pertinentes para cumplir su cometido, valiéndose al efecto, incluso de los acuerdos emitidos por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través de los cuales se hace uso de las tecnologías para lograr eficientar el servicio de administración de justicia que se presta³, de los que se deberá observar aquello que sirva de apoyo para dar cabal cumplimiento a los requerimientos, mediante el uso de medios electrónicos; amén de regirse conforme a la normativa correspondiente a cada materia, tal como se establece en los artículos 47 y 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 32, 74 bis y 228 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anterior, se determina que los Órganos Jurisdiccionales de Segunda Instancia para gozar de su derecho vacacional, podrán disfrutarlo en cualquiera de los turnos siguientes, en atención a las guardias realizadas durante el primero – comprendido del lunes diecinueve al día viernes treinta, ambos del mes de diciembre de dos mil veintidós, debiendo reanudarse las labores el día lunes dos de enero de dos mil veintitrés-, cuyo objeto es atender requerimientos de las

³ **“ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DEMANDAS EN TODAS LAS MATERIAS Y LA NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS POR CORREO ELECTRÓNICO”**, de fecha veinte de mayo de dos mil veinte.

“ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE DETERMINA CONTINUAR CON LA REACTIVACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE EL USO DE PROMOCIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, ASÍ COMO EL DESAHOGO DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE TODAS LAS MATERIAS”, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte.



Autoridades Federales:

- Segundo turno comprenderá del lunes dos al viernes trece de enero, reanudando labores el día lunes dieciséis de enero todos de dos mil veintitrés.
- Tercer turno del lunes dieciséis al viernes veintisiete, ambos del mes de enero, debiendo incorporarse a sus labores el día lunes treinta de enero, todos de dos mil veintitrés. –Ambos en periodo ordinario de labores-.

Considerando lo anterior, si durante el Segundo Periodo Vacacional fuere imperioso la integración de la Salas, los Magistrados integrantes de las mismas deberán presentar su petición en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en atención a lo previsto en el artículo 23, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien realizará la designación correspondiente.

Así mismo, respecto de las Salas Unitarias de lo Penal, los integrantes de las Salas Colegiadas que en ellas se contengan, diseñarán el mecanismo interno para poder ser integradas, comunicando lo acordado a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para determinar previamente dicha integración.

Con excepción de la Décima Sala Unitaria de lo Penal, que gozará de su derecho vacacional en un segundo turno, conforme al acuerdo emitido en sesión extraordinaria desahogada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve, pronunciado en los siguientes términos: *“que la Décima Sala Unitaria de lo Penal integrada por la actual Sala Unitaria en Materia de Justicia Penal para Adolescentes, goce de sus periodos vacacionales en el segundo turno de los establecidos por el*



Consejo de la Judicatura, a efecto de permanezca de guardia para conocer y resolver los recursos de apelación competencia de las Salas Unitarias en Materia Penal, durante el periodo vacacional en que las demás Salas Colegidas y Unitarias disfruten de éste, en el entendido que corresponderá a los Magistrados Especializados en Materia de Justicia para Adolescentes, conocer de los recursos de apelación urgentes, recibidos durante el periodo vacacional de la Sala Especializada en la materia”.

Finalmente, los mecanismos acordados deberán comunicarse al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que proceda a cerrar turno por cuanto a las Salas Unitarias de lo Penal de los que son titulares, en atención a aquéllos Magistrados que se encuentren gozando de su derecho vacacional en cualquiera de los turnos que podrán ser adoptados.

IV. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

En atención al acta JGA/01/2022-1° de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno y Administración, de data cinco de enero de dos mil veintidós, publicada en el Periódico Oficial del Estado el diez de enero de del año en curso, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado queda facultado para generar el mecanismo interno a través del cual se puedan atender requerimientos de la autoridad federal, en atención a lo estipulado en la tesis jurisprudencial⁴ “PLAZOS PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES JURISDICCIONALES ACTÚEN DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. EN SU CÓMPUTO NO DEBEN DESCANTARSE LOS DÍAS QUE CONFORME A SU NORMATIVA HAYAN SIDO DECLARADOS INHÁBILES, CUANDO NO ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN DE AMPARO APLICABLE.” y para observar debidamente el ejercicio la función jurisdiccional.

⁴ Undécima época, registro 2024510, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Pleno, Libro 12, abril del 2022, Tomo I, Tesis: P./J. 1/2022 (10a.), materia: común, página 12.



Para gozar de su derecho vacacional, disfrutaran del primer turno comprendido del lunes diecinueve al día viernes treinta, ambos del mes de diciembre de dos mil veintidós, debiendo reanudarse las labores el día lunes dos de enero de dos mil veintitrés.

En atención a las guardias que estimen convenientes derivado de la tesis jurisprudencial antes invocada.

Finalmente, los mecanismos acordados deberán comunicarse al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y a la Secretaría Jurídica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de coordinar los trabajos administrativos y jurisdiccionales que puedan originarse durante el periodo vacacional.

SEGUNDO. Se establecen como obligaciones relativas a presente acuerdo las siguientes:

1. Se faculta a todos los titulares de los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares, para que determinen el rol en el que el personal a su cargo podrá gozar del derecho vacacional que conforme a la ley les corresponde, con la obligación que dentro del **periodo comprendido del cinco al dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós**, en términos de lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, comuniquen a este Consejo únicamente a través del correo electrónico institucional de la Secretaría Jurídica (sjuridica.vacaciones@htsjpuebla.gob.mx), las guardias correspondientes.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Excepcionalmente, los órganos jurisdiccionales que cuenten con administrador deberán comunicar el rol en el que el personal a su cargo podrá gozar del derecho vacacional que conforme a la ley les corresponde, mismos que se enlistan a continuación:

ADMINISTRACIONES	CORREO ELECTRÓNICO
Administrador General de los Juzgados de Oralidad Penal y Ejecución de todas la Regiones Judiciales del Estado de Puebla	admjop@htsjpuebla.gob.mx
Administración General de los Juzgados Familiares Tradicionales en el Estado de Puebla	jegarcia@htsjpuebla.gob.mx
Administración del Juzgado de Oralidad Familiar del Distrito Judicial de Cholula	jofcholula@htsjpuebla.gob.mx
Administración del Juzgado de Oralidad Familiar del Distrito Judicial de Puebla	jofpuebla@htsjpuebla.gob.mx
Administración de Juzgados Civiles y Mercantiles del Estado	eballesteros@htsjpuebla.gob.mx
Administración de los Juzgados Auxiliares en Materia Familiar	adminaf@htsjpuebla.gob.mx

Por lo que una vez recopilada la información de los juzgados a cargo de los administradores, estos deberán comunicar lo anterior a este Consejo –únicamente- a través del correo electrónico institucional de la Secretaría Jurídica (sjuridica.vacaciones@htsjpuebla.gob.mx).



En el entendido que al tratarse de una ausencia temporal, principalmente de los titulares de órganos jurisdiccionales, en los que resulte procedente la misma, será suplida por la o el **Secretario de Acuerdos así nombrado**.

Se recuerda que en caso de no cumplir con la obligación que antecede, ello **resulta materia de responsabilidad administrativa** como lo señala el diverso 189 del mismo ordenamiento legal antes invocado.

Para efectos del servicio que se presta por parte de este Poder Judicial, los titulares de los órganos jurisdiccionales y auxiliares gozarán del derecho vacacional en su primer turno, bajo la temporalidad ya señalada.

2. De no encontrarse en el supuesto de turnos, los titulares de los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares, de manera oportuna deberán solicitar vía correo institucional a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la lista del personal a su cargo **que aún no cuenta con el derecho a gozar de vacaciones**.

3. En atención a lo anterior, cada titular determinará las funciones que deban realizar a puerta cerrada, los funcionarios, empleados y auxiliares del Poder Judicial del Estado, que se encuentren en el supuesto de **que aún no cuenten con el derecho a gozar de vacaciones**, debiendo en el plazo señalado en la obligación 1 comunicarlo a este Consejo y en caso de no ser posible o no dar cumplimiento en el plazo señalado, la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través de la Dirección de Recursos Humanos podrá disponer de los servicios de éstos servidores públicos a efecto de auxiliar a los órganos que se encuentren activos.



4. a) Para efectos de los turnos correspondientes a los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio, de Ejecución de Sanciones así como de Justicia para Adolescentes, deberán para ello coordinarse con la Administración de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, a fin de no afectar la operatividad de tales Tribunales, debiendo **únicamente** su titular, comunicar los turnos respectivos al Consejo de la Judicatura, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría Jurídica (sjuridica.vacaciones@pjpuebla.gob.mx).

b) Tratándose de los Juzgados de Oralidad en Materia Familiar, sus operadores deberán coordinar de común acuerdo operativo su esquema vacacional a través de su administración, quien comunicará los roles y guardias correspondientes a este Consejo, mediante el correo electrónico oficial.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, se determina lo siguiente:

- Se otorga competencia al Abogado Marco Antonio Gabriel González Alegría, Juez de Primera Instancia de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, para que durante el primer turno del segundo periodo vacacional, conozca de los asuntos del Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla; en el entendido que gozará de su derecho vacacional en el segundo turno comprendido del dos al viernes trece de enero de dos mil veintitrés, reanudando labores el día lunes dieciséis de enero de dos mil veintitrés, incorporándose a sus funciones normales.
- Se otorga competencia y jurisdicción a la Abogada Edna Vázquez



Pérez, Juez de Primera Instancia de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla, para que durante el primer turno del segundo periodo vacacional, conozca de los asuntos del Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Chignahuapan, Puebla y Zacatlán, Puebla; en el entendido que gozará de su derecho vacacional en el segundo turno comprendido del dos al viernes trece de enero de dos mil veintitrés, reanudando labores el día lunes dieciséis de enero de dos mil veintitrés, incorporándose a sus funciones normales.

- Se otorga competencia y jurisdicción a la Abogada Vanessa Tecua Vázquez, Juez de Primera Instancia de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla, para que durante el segundo turno del segundo periodo vacacional, conozca de los asuntos del Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla; en el entendido que gozará de su derecho vacacional en el primer turno comprendido del lunes diecinueve al viernes treinta de diciembre de dos mil veintidós, reanudando labores el día lunes dos de enero de dos mil veintitrés, incorporándose a sus funciones normales.

En los casos antes señalados debe entenderse que los Juzgadores referidos conservan su competencia de origen, de manera tal que si alguno tuviera que atender alguna diligencia en su lugar de adscripción, podrán hacer uso de los medios telemáticos valiéndose al efecto, incluso de los acuerdos emitidos por parte –incluso- del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de los que se deberá observar en lo que sirva de apoyo.

c) Respecto de los Juzgados Auxiliares de lo Familiar del Estado, asimismo



sus operadores deberán coordinar de común acuerdo operativo su esquema vacacional a través de su administración, quien comunicará los roles y guardias correspondientes a este Consejo, mediante el correo electrónico oficial.

d) Asimismo, las Oficialías del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las Oficialías Comunes, así como las administraciones de los Juzgados Auxiliares de lo Familiar y de Oralidad Familiar, deberán coordinar su esquema vacacional a través de la Secretaría Jurídica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien comunicará los roles y guardias correspondientes al Consejo de la Judicatura, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría Jurídica, ya mencionado.

e) Para la recepción de los requerimientos provenientes de los Juzgados y Tribunales del orden federal, la Secretaría Jurídica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá determinar las guardias presenciales en las Oficialías y en las Comunes de Partes del Estado, en los dos turnos ya fijados, a fin de que se pueda recepcionar en ellos únicamente por el periodo vacacional los oficios provenientes de autoridades federales y estos a su vez serán remitidos por los correos electrónicos institucionales a los Órganos jurisdiccionales a los que van dirigidos, en atención a lo establecido en la tesis jurisprudencial *“PLAZOS PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES JURISDICCIONALES ACTÚEN DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. EN SU CÓMPUTO NO DEBEN DESCANTARSE LOS DÍAS QUE CONFORME A SU NORMATIVA HAYAN SIDO DECLARADOS INHÁBILES, CUANDO NO ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN DE AMPARO APLICABLE.”*.

TERCERO. Las diligencias que se desahoguen en el periodo vacacional solo deberán ser para la atención de temas de carácter urgente, así como para aquellas cuyo término se encuentre previsto dentro del periodo vacacional y hayan sido dictadas con anterioridad.



CUARTA. Áreas administrativas. Para el mejor servicio de la administración de justicia de este Poder Judicial, se determina que se exceptúen del periodo vacacional que se fijó por el Consejo en el punto “SEGUNDO” del acuerdo de fecha cinco de enero del año dos mil veintidós, comprendido del lunes diecinueve al viernes treinta, ambos del mes de diciembre de dos mil veintidós, habilitándose el mismo a fin de que se puedan atender todas las actividades operativas, presupuestales y financieras propias de este Poder Judicial, así como aquellas que representen urgencia e incluso se provea lo conducente en los casos que ameriten intervención inmediata a efecto de que se garantice el pleno y efectivo acceso a la justicia, misma que será aplicable para las siguientes áreas:

TURNOS	
NÚMERO	ÁREAS ADMINISTRATIVAS
1	Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
2	Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros.
3	Dirección de Recursos Humanos.
4	Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales.
5	Dirección de Informática.
6	Órgano Interno de Control.
7	Coordinación de la Central de Diligenciaros.

En ese contexto, se faculta a los titulares de ellas, para que determinen el rol en el que el personal adscrito a esas áreas puedan gozar del primer periodo anual de vacaciones conforme a las necesidades del servicio.



TRANSITORIOS

PRIMERO. En atención a los requerimientos del servicio, en caso de ser necesario, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en el momento que determine oportuno, podrá modificar los esquemas de turnos y ejercicios del derecho vacacional.

SEGUNDO. Se ordena comunicar lo anterior a todos los integrantes del Poder Judicial del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, del Sexto Circuito Judicial Federal, Puebla, adjuntándose a estos el link correspondiente del directorio donde constan los correos electrónicos de los integrantes de este Poder Judicial.

Publíquese en el Portal de internet del Poder Judicial del Estado y comuníquese mediante correo electrónico institucional a todos los integrantes del mismo.

Comuníquese y Cúmplase.